Artículo transitorio.—No obstante lo dispuesto en el art. 16, los socios firmantes convienen en que los Directores don Francisco Ignacio de Ossa i don Ramon Subercaseaux, en los casos en que no les fuese posible concurrir por sí mismos a los acuerdos de la Junta Directora, puedan conferir su poder ámplio con todas las facultades que ellos mismos tienen como Directores, el 1.° a su hijo don Nicomedes Ossa, i el 2.° a don Buenaventura Infante; bien entendido que por limitacion de poderes en los casos en que los representantes concurran, no dejarán de llevarse a efecto los acuerdos de la mayoría de la Junta Directora.

Santiago, 30 *de junio de* 1852.

Francisco I. de Ossa—Ramon Subercaseaux—Matias Cousiño—Josué Waddington—Por doña Candelaria Goyenechea, Anjel Custodio Gallo—José M. Berganza.

Santiago, julio 8 *de* 1852.

94. Apruébanse los precedentes Estatutos de la Sociedad formada para la construccion de un ferro-carril entre Santiago a Valparaiso: redúzcanse a escritura pública.

Tómese razon i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.
